

Cuentos sobre la cultura fiscal

Renta: personas jurídicas y naturales. Retención en la fuente



Editora académica
Karen Natalia Castillo Prada

**Institución Universitaria
 Politécnico Grancolombiano**

Calle 61 n° 7 - 69
 Tel.: 7455555, ext.: 1516
 Bogotá, Colombia

**Renta: personas jurídicas y naturales.
 Retención en la fuente.
 Cuentos sobre la cultura fiscal**

© 2025. Todos los derechos reservados.
 Primera edición, diciembre de 2025

eISBN: 978-628-7840-27-0

Editora académica

Karen Natalia Castillo Prada

Autores

Dayana Alejandra Rodríguez León
 Diego Ferney Ortiz Moreno
 Yeraldine Cardozo García
 Diana Carolina Ortiz Borray
 Daniel Ricardo Fiesco
 Sonia Valentina González Celi
 Zahira Julieth Morales Piñeros
 Alejandra Carolina Bautista Godoy
 Fernán Alonso Cardona Quintero
 Luis Alberto Rojas Gaitán
 Karen Natalia Castillo Prada

Equipo editorial

Director editorial

Guillermo Alberto González Triana

Analista de producción editorial

Mónica Quintana Rey

Correctora de estilo

Ana Milena Cortés Moncada

Diagramadora

Laura Alejandra Luque González

¿Cómo citar este libro?

Castillo Prada, K. N. (Ed.) (2025). *Renta: personas jurídicas y naturales. Retención en la fuente. Cuentos sobre la cultura fiscal*. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su tratamiento en cualquier forma o medio existentes o por existir, sin el permiso previo y por escrito de la Editorial de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Renta: personas jurídicas y naturales - retención en la fuente; cuentos sobre la cultura fiscal. / Karen Natalia Castillo Prada, editora académica – Bogotá D.C.: Editorial Politécnico Grancolombiano, 2025. Incluye glosario. 60 p.: il, col; 16x23 cm.

eISBN: 978-628-7840-27-0

1. Tributación -- cuentos cortos 2. Consultorio tributario -- narraciones 3. Historias locales -- impuestos I. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano II. Tít.

SCDD 336.242

Co-BoIUP

Sistema Nacional de Bibliotecas - SISNAB.
 Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Para usos académicos y científicos, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano accede al licenciamiento Creative Commons del contenido de la obra con: Atribución – No comercial – Compartir igual.



El contenido de esta publicación se puede citar o reproducir con propósitos académicos siempre y cuando se indique la fuente o procedencia. Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva del (los) autor(es) y no constituye una postura institucional al respecto.

La Editorial de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano pertenece a la ASEUC (Asociación de Editoriales Universitarias de Colombia).

El proceso de gestión editorial y visibilidad de las publicaciones de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano se encuentra certificado bajo los estándares de la norma ISO 9001:2015, con el código de certificación ICONTEC SC-CER660310.



Tabla de contenido

Agradecimientos	5
Prólogo	7
EcoSoluciones	9
El legado verde	15
Traspasando fronteras	20
Entre bonos y burbujas	24
Una pérdida compensada	28
El viaje tributario de la <i>influencer</i>	33
La aventura de mi superamiga Ana	42
La honestidad es el arma más poderosa de un buen oficial	46
Glosario	50



Agradecimientos

A la Institución

Agradecemos al Poli y a su Editorial por respaldar las iniciativas que nacen en el aula a partir de experiencias significativas de los estudiantes en la participación en el NAF (Consultorio Tributario empresarial), y por abrir espacios que conectan la academia con la realidad del país, fortaleciendo el aprendizaje práctico y la contribución al desarrollo económico y social de Colombia.

A nuestros estudiantes y docentes

Queremos destacar la dedicación, el esfuerzo y el trabajo de cada uno de nuestros estudiantes, autores de las historias, así como del equipo docente que dio forma y moldeó este resultado. Juntos transformaron conceptos técnicos en textos accesibles que contribuyen a la construcción de una cultura fiscal sólida.

Este libro es un tributo a su talento y esfuerzo colectivo, y esperamos que se convierta en fuente de inspiración para que otros estudiantes se animen a participar en iniciativas que generen un impacto académico y social.

Desde el equipo del Consultorio

Este libro representa el trabajo articulado entre estudiantes y profesores del Consultorio Tributario del Poli, quienes, con su dedicación, compromiso y curiosidad académica, hicieron posible cada una de las historias y reflexiones que aquí se presentan.

Agradecemos a la profesora Karen Natalia Castillo Prada por su liderazgo y direccionamiento metodológico en este proceso; a los profesores Alejandra Carolina Bautista Godoy, Luis Alberto Rojas Gaitán y Fernán Alonso Cardona Quintero por su motivación, pensamiento crítico y orientación técnica y especializada durante la creación de cada uno de los casos; y a todos los estudiantes que, con amplia imaginación y creatividad, lograron crear casos aplicados en diferentes situaciones tributarias, que servirán de guía y apoyo para la sociedad en general.



Prólogo

En el mundo existe un idioma al que muchos temen, no quieren escuchar y le huyen: el lenguaje de los impuestos. En un entorno de emprendedores, *influencers*, redes sociales, y, sobre todo, de personas que buscan su independencia económica y mejorar sus condiciones de vida, todos se ven, de una u otra forma, envueltos en situaciones fiscales que generan mucha incertidumbre.

Este libro nació del diálogo, del propósito de aportar legalidad a la sociedad y, como lo indican los principios fiscales, equidad, justicia y progresividad de los impuestos. Fusiona el rigor académico con las necesidades de nuestra comunidad —usuarios que acceden a los servicios del NAF (Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal). Cada caso, cada duda resuelta, se convirtió en la semilla de estos capítulos.

A lo largo del contenido, el lector se embarcará en un viaje con la innovación sostenible en *EcoSoluciones* y *El legado verde*, donde la fiscalidad se asocia con la responsabilidad ambiental. Aprenderá cómo *Traspasar fronteras* conlleva desafíos tributarios internacionales, en los que la búsqueda de liquidez y la inversión inteligente marcan la diferencia entre el éxito y el fracaso. En *Entre bonos y burbujas*, la volatilidad y el riesgo se convierten en una lección de estrategia; mientras que *Pérdidas compensadas* y el



Historia 1

EcoSoluciones

Dayana Alejandra Rodríguez León

fascinante Viaje tributario de la influencer revelan las complejidades de la economía digital y la importancia de la transparencia y la resiliencia.

Historias como *La aventura de mi superamiga Ana* y *La honestidad como arma de un oficial* nos recuerdan que la ética y la confianza son pilares insustituibles en el mundo fiscal. Finalmente, *Ventas, confusión y retención en la fuente* cierra este recorrido con una lección práctica sobre el cumplimiento en el día a día de los negocios. Cada capítulo es una pieza esencial para entender que la cultura fiscal no es un tema abstracto, sino una herramienta cotidiana para la toma de decisiones conscientes y responsables.

Invitamos al lector a sumergirse en estas páginas con curiosidad. Más que aprender sobre retenciones y declaraciones, encontrará lecciones sobre ética, resiliencia e inteligencia financiera; una traducción de este idioma a la vida real. Es un llamado no a desistir de los propósitos económicos, sino a entender, confiar y actuar con legalidad ante el cumplimiento de nuestras responsabilidades fiscales.

En un rincón verde de la ciudad, lleno de energía y espíritu emprendedor, dos apasionadas por el medio ambiente y la innovación —Camila y Andrea— fundaron su empresa EcoSoluciones. Estas entusiastas y dedicadas emprendedoras visualizaban su organización como un referente especializado en tecnología verde. Inicialmente, se dedicaron a la comercialización e instalación de paneles solares de última generación y a la implementación de sistemas de reciclaje innovadores.

Luego de muchos devenires, retos y aprendizajes propios de quienes emprenden, llegó el momento del cierre del ejercicio contable y fiscal; y, con él, la esperada —y temida— distribución de utilidades. Camila y Andrea, socias principales de la empresa, contaban además con un socio inversionista. Sin embargo, se enfrentaron a la complejidad de la distribución de dividendos gravados y no gravados.

Los socios eran: Sebastián, el alma creativa del grupo, con el 23 % de la participación; Camila, experta en relaciones públicas, con el 59 %; y Andrea, quien aportaba su visión estratégica, tenía el 18 %.

Conscientes de que una mala interpretación de la norma podía acarrear serios inconvenientes —y sabiendo que, al emprender, eso es lo último que se necesita— reconocieron que no podrían solas, por lo que decidieron acudir al Poli, pues habían escuchado que el NAF) había sido reconocido por la Dian por su acompañamiento ejemplar a los usuarios.

Allí, profesores y estudiantes con amplio conocimiento les proporcionaron una respuesta clara y precisa sobre cómo determinar los dividendos, asegurando la correcta aplicación de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

Camila y Andrea fueron atendidas en las instalaciones de la universidad por el profesor Fernán y la estudiante Alejandra, quienes les explicaron que, para determinar los dividendos gravados o no gravados, se debe tener en cuenta el artículo 49 del E.T. (Estatuto Tributario). Este establece el MMD (Monto Máximo a Distribuir) como no gravado, y en su parágrafo segundo indica que el saldo de utilidades que excedan el resultado del MMD se considerarán gravados, según lo dispuesto en los artículos 240, 241 y 242 del mismo estatuto, dependiendo del beneficiario de estos dividendos, como se ve a continuación:

Renta líquida gravable

- (-) Impuesto de renta
- (+) Ganancia ocasional
- (-) Impuesto de ganancia ocasional
- (+) Dividendos no gravados de sociedades nacionales y de la CAN
- (+) Beneficios transmitibles a los socios
- (+) Tax Credit (descuentos tributarios)

= MMD (Monto Máximo a Distribuir no gravado)

Con base en la anterior estructura, la trayectoria del profesor y el conocimiento de la estudiante, realizaron un ejemplo. EcoSoluciones tenía una utilidad contable de \$ 886.000.000, una renta gravable de \$ 768.000.000, impuestos por ganancia ocasional del 15 % y por renta líquida del 35 %. Además, contaba con una ganancia ocasional de \$ 60.000.000, dividendos no gravados de otras sociedades nacionales por \$ 118.000.000 y una reserva legal del 10 %.



Ilustración: Mariana Valderrama González

Por todo esto, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada socio, el profesor prosiguió a determinar el MMD de dividendos como no gravados y gravados, y con gran pericia mostraba en el tablero paso a paso la aplicación de la norma:

Cálculo del MMD no gravado	
Concepto	Valor
(+) Renta gravable	\$ 768.000.000
(-) Impuesto a la renta líquida (35 %)	\$ 268.800.000
(+) Ganancia ocasional	\$ 60.000.000
(-) Impuesto ganancia ocasional (15 %)	\$ 9.000.000
(+) Dividendos no gravados	\$ 118.000.000
(+) Beneficios especiales	\$ —
(=) MMD no gravado	\$ 668.200.000

Al determinar el MMD no gravado identificaron la utilidad comercial después de impuestos, con el fin de obtener la utilidad a distribuir como gravada y no gravada, entre cada uno de los socios.

Determinación de la utilidad distribuible	
Concepto	Valor
(+) UCAI (Utilidad Comercial Antes de Impuestos)	\$ 1.186.000.000
(-) Impuestos	\$ 277.800.000
(=) UCDI (Utilidad Comercial Después de Impuestos)	\$ 908.200.000
Distribución dividendos gravados y no gravados	
(=) UCDI (Utilidad Comercial Después de Impuestos)	\$ 908.200.000
(-) Reserva legal (10 %)	\$ 90.820.000
Total dividendo distribuible	\$ 817.380.000

De esta manera se dieron cuenta de que la empresa contaba con:

Dividendos no gravados	\$ 668.200.000
Dividendos gravados	\$ 149.180.000
Total dividendo distribuible	\$ 817.380.000

El tablero estaba lleno de números, pero el orden y la claridad del profesor permitían comprender el proceso con facilidad. Así, con una respiración profunda el profesor dijo:

—Como último paso, una vez determinado cuál es el saldo gravado y no gravado del dividendo, realizamos su distribución de acuerdo con la participación de cada uno de los socios.

Distribución por socio		
Socio	Participación	Valor total
Camila	59 %	\$ 482.254.200
Sebastián	23 %	\$ 187.997.400
Andrea	18 %	\$ 147.128.400
Total dividendos	100 %	\$ 817.380.000
Detalle de dividendos gravados y no gravados		
Socio	No gravados	Gravados
Camila	\$ 394.238.000	\$ 88.016.200
Sebastián	\$ 153.686.000	\$ 34.311.400
Andrea	\$ 120.276.000	\$ 26.852.400
Total dividendos	\$ 668.200.000	\$ 149.180.000

Con esta claridad, en medio de la bruma de inquietudes que traían Camila y Andrea con respecto a la distribución de dividendos, pudieron abordar el caso de manera correcta, precisa, justa y eficiente, garantizando el éxito continuo de su empresa.

La moraleja de este cuento es: “La verdadera sabiduría no está en conocer las normas, sino en aplicarlas con prudencia y visión. Quién equilibra el conocimiento con la innovación, emprendimiento y la disciplina fiscal construye no sólo riqueza, sino un futuro perdurable”.

¿Crees que la respuesta del consultorio a Camila y Andrea fue clara? Si fueras el consultor, ¿cómo responderías a Camila y Andrea?

Te invitamos a enviarnos tus aportes a: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Referencia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr008.html#196



Historia 2 El legado verde

Dayana Alejandra Rodríguez León

En esta interesante historia tenemos a Mateo —uno de los socios fundadores de EcoVida S.A.S.— y su equipo de trabajo. EcoVida está dedicada a la promoción de prácticas comerciales sostenibles y a la conservación del ambiente en Colombia. Esta empresa enfrenta un gran desafío: financiar proyectos de conservación ambiental mediante la venta de una propiedad antigua ubicada en el corazón de Bogotá. Aunque es próspera, necesita asegurar un flujo de caja suficiente para financiar nuevos proyectos, cubrir sus operaciones y los imprevistos que surgen en el camino.

Un día, mientras revisaban los estados financieros de la compañía, Mateo tuvo una ingeniosa idea al darse cuenta de que poseían, desde hacía más de 10 años, una vieja casa colonial en el centro histórico de la ciudad que ya no se encontraba en uso. Motivado y decidido a aprovechar esta oportunidad desde su deseo de aportar al medio ambiente, propuso a sus socios vender la propiedad y destinar esos fondos a la financiación de nuevos proyectos de conservación.

Aunque la decisión representaba un cambio significativo para la empresa, todos estuvieron de acuerdo con que era una oportunidad única para avanzar en su misión. Con determinación, Mateo y su equipo trabajaron en la venta de la casa, asegurándose de obtener el mejor precio posible para maximizar el impacto de la inversión en proyectos ambientales. Sin embargo, el equipo financiero se enfrentó a una nueva inquietud: cómo reconocer correctamente la ganancia ocasional y darles manejo a los impuestos derivados de la venta.

Para evitar cualquier tipo de error, decidieron buscar apoyo de personas con mayor conocimiento y acudir al NAF del Poli donde fueron atendidos con la cordialidad y el profesionalismo característicos de los docentes y estudiantes de Contaduría Pública. Luego de analizar el caso, el equipo del NAF les explicó:

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 300 del E.T. (Estatuto Tributario), todo activo fijo poseído por más de dos años y que sea vendido genera una ganancia ocasional gravada con el 15 %, según lo estipulado en el artículo 313 del mismo estatuto. No obstante, debe considerarse lo dispuesto en su artículo 196, que menciona la recuperación de deducciones en bienes depreciados. Todo esto implica que, al obtener una utilidad en la venta, se debe recuperar la depreciación ejecutada durante los diez años, la que se grava con la tarifa general del 35 %, en concordancia con el artículo 240 E.T.

Para dar un mayor alcance a la respuesta, presentaron el siguiente ejemplo:

Hecho: la casa fue comprada por \$ 1.110 millones y se vendió por \$ 1.300 millones.

1. Compra inicial del activo
El primer paso es determinar el valor en libros y la depreciación acumulada:

a. Compra del activo	\$ 1.110 millones
b. Costo neto en libros	\$ 900 millones
(a-b) Depreciación acumulada	\$ 210 millones



Ilustración: Mariana Valderrama González

2. Venta del activo

El segundo paso es calcular la ganancia ocasional neta, determinando cuánto corresponde a la recuperación de depreciación y cuánto a la ganancia ocasional.

a. Venta del activo	\$ 1.300 millones	
b. Costo neto en libros	\$ 900 millones	
(a - b) Utilidad neta en venta del activo	\$ 400 millones	c
Depreciación acumulada	\$ 210 millones	d
Ganancia ocasional	\$ 190 millones	(c-d)

3. Ingreso por recuperación depreciación

El tercer paso es aplicar la tarifa general del 35 %, de acuerdo con el artículo 240 del E.T.

a. Depreciación acumulada	\$ 210 millones
b. Tarifa (artículo 240 del E.T.)	35 %
(a × b) Recuperación de la depreciación:	\$ 74 millones

Finalmente, se aplica la tarifa del 15 %, conforme al artículo 313 del E.T.

a. Ingreso por ganancia ocasional	\$ 1.300 millones
b. Costo por ganancia ocasional	\$ 1.110 millones
(a - b) Ganancia ocasional ya acumulada	\$ 190 millones
Tarifa (artículo 313 del E.T.)	15 %
(c × d) Total tributo ganancia ocasional:	\$ 29 millones

Gracias a la visión y el compromiso del NAF (Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal) y del Poli, Mateo y su equipo finalizan la venta con éxito. La empresa pudo expandir su impacto positivo en el medio ambiente y en la sociedad, dejando un legado duradero de conservación y desarrollo sostenible en Colombia.

La moraleja de esta historia es: “El conocimiento bien aplicado es la brújula que evita errores a quienes saben más que tú. Por ello, acércate a quienes

tienen el conocimiento. No temas a los cambios: las iniciativas audaces transforman los negocios. Pero sin liquidez, hasta el activo más valioso se vuelve una carga. Gestiona con sabiduría, innova y respeta la norma; esto llevará tu emprendimiento a otro nivel”.

¿Consideras que la explicación del consultor fue suficiente para orientar a Mateo y su equipo? si tú hubieras estado en su lugar, ¿qué les habrías dicho?

Puedes compartir tus ideas enviándonos un correo a: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Referencia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr008.html#196





Historia 3

Traspasando fronteras

Diego Ferney Ortiz Moreno

Zapatos Creativos S.A.S. es una empresa creada desde el corazón; un legado familiar que ha pasado de generación en generación. Ahora, con su sede ubicada en zona franca para internacionalizar sus productos, se destaca por su variedad: desde zapatos elegantes hasta deportivos, todos pensados en las necesidades cotidianas de niños y adultos. En el año 2001, durante un periodo de expansión y con un flujo de caja saludable, decidieron realizar una inversión en el exterior. Sin embargo, surgió una inquietud: ¿cómo determinar el valor fiscal al cierre del periodo?

La compañía busca explorar nuevas oportunidades para incrementar sus recursos y en especial cumplir el sueño de uno de sus fundadores: llegar más allá de sus fronteras. Por ello, decidieron invertir en un CDT en Estados Unidos, donde la rentabilidad era más atractiva que en Colombia. Invertieron 10.000 dólares en el banco Wells Fargo & Co., entidad bancaria norteamericana. La TRM (Tasa Representativa del Mercado) en ese momento era de \$ 3.800 (pesos colombianos), pero al finalizar el año fiscal la TRM cerró en \$ 4.300. Sofía, analista contable, necesita resolver una duda esencial: ¿cómo se reconoce el valor fiscal al final del periodo? Por ello decidió acudir al NAF del Poli, lugar en donde, le habían comentado, podían ayudarle con una respuesta profesional y confiable.

Al llegar al NAF, encontró la calidez y el compromiso que le habían mencionado. Con toda la confianza expuso el caso al equipo docente y de estudiantes:



Ilustración: Mariana Valderrama González

—La empresa donde trabajo tenía un excedente de liquidez y se decidió invertir en un CDT en Estados Unidos debido a la favorabilidad de la tasa. ¿Cuál es el valor fiscal que debo tener en cuenta para la declaración de renta? ¿La TRM del cierre del ejercicio o la TRM del día de la transacción?

Diego, el consultor, la orienta de la siguiente forma:

—De acuerdo con el artículo 269 del Estatuto Tributario, “el valor de los activos en moneda extranjera se estima en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial”.

Además, el artículo 21-2 establece que la inversión debe reconocerse a valor razonable. La diferencia contable-fiscal originada por la variación en la tasa de cambio no tiene efecto en el impuesto de renta, ya que este se calcula sobre la renta líquida, y dicho ingreso no ha sido abonado ni se encuentra disponible, según el artículo 27 del mismo Estatuto.

Sofía, sorprendida por la claridad y rapidez con que obtuvo la orientación recibida, se fue contenta y entusiasmada al descubrir un nuevo aliado estratégico que la podía apoyar con todas sus consultas en materia tributaria.

De esta historia nos queda esta moraleja: “Invertir es una decisión financiera fundamental para el crecimiento empresarial; sin embargo, es crucial manejar adecuadamente el reconocimiento fiscal de estos activos. Una interpretación equivocada puede generar dolores de cabeza y convertir los rendimientos esperados en el pago de sanciones por imprecisiones tributarias. Busca orientación profesional y asesórate con quienes realmente dominan la normativa”.

¿Consideras adecuada y pertinente la respuesta ofrecida por el consultor a Sofía? En caso de asumir tú ese rol, ¿qué orientación brindarías?

Te invitamos a enviarnos tus aportes a: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Referencia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Estatuto Tributario Nacional. Recuperado de <https://estatuto.co/>





Historia 4

Entre bonos y burbujas

Diego Ferney Ortiz Moreno

En un mundo donde la consciencia ambiental es una exigencia ética y empresarial, surge Jabones Ecológicos, una Sociedad por Acciones Simplificada dedicada a la fabricación y distribución de productos de limpieza de alta calidad, ecológicos, biodegradables y amigables con el medio ambiente. Su portafolio ha logrado posicionarse con fuerza en el mercado y durante el último año han experimentado un crecimiento de manera sólida, acumulando un excedente de efectivo en sus cuentas bancarias. Entre sus registros contables se registran unos bonos corporativos, motivo por el que Laura, la contadora principal, se embarca en la tarea de determinar el valor fiscal del efectivo y sus equivalentes al cierre del periodo.

A Laura le surgen diversas inquietudes, así que acude al apoyo del NAF (Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal) del Poli, donde anteriormente ha encontrado apoyo estratégico y confiable. Con poco tiempo disponible, se comunica con el Consultorio Tributario y Empresarial Virtual y describe la situación:

—Quiero determinar el valor fiscal del efectivo y sus equivalentes de Jabones Ecológicos S.A.S., pero tengo duda respecto a unos bonos corporativos que registramos en la contabilidad. Estos bonos pertenecen a una compañía ubicada en Colombia. ¿Me pueden ayudar a aclarar cómo determino el valor fiscal de estos bonos y cómo los considero para la declaración de renta?



Ilustración: Lorena Pinto Thache

A lo que Diego, el asesor, junto con su docente de seguimiento, le indican que, con base en el artículo 271 del E.T., el valor fiscal de los bonos se establece como el costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del período gravable, siempre y cuando la inversión corresponda a una inversión de renta fija. En los casos de inversiones de renta variable, el valor del costo corresponde al valor de adquisición de la inversión.

Para este caso, como los bonos no cotizan en bolsa el rendimiento causado se determinará en proporción al tiempo de posesión del título dentro del ejercicio fiscal, en relación con el total de rendimientos generados por el documento desde su emisión hasta su redención. También debe considerar el artículo 281, que habla sobre el ajuste patrimonial y los efectos que produce en la liquidación de impuesto de renta o, en su defecto, cuando se hubiesen tenido por un término superior a dos años para efectos de la determinación de la ganancia ocasional.

Así, una vez más, Laura agradece la ayuda que le brinda el NAF. Luego procede a trabajar con su equipo contable y tributario, y determina el valor fiscal de los equivalentes de efectivo de la compañía.

El conocimiento fiscal no se improvisa. Quien invierte sin asesoría, paga dos veces; cada decisión requiere cuidado, método y claridad. Laura comprendió que, sin una guía adecuada, incluso una inversión bien intencionada puede convertirse en un problema tributario.

Y de esta experiencia se desprende una enseñanza clave para cualquier organización: “Cuando las decisiones financieras se toman sin la orientación adecuada, pueden inflarse como una burbuja. La prudencia en la aplicación de la norma no es gasto, es la semilla de la tranquilidad fiscal”.

¿Consideras que la orientación del consultor resolvió de manera adecuada las dudas de Laura sobre el valor fiscal de los bonos corporativos?

Si tú fueras el asesor del NAF, ¿qué elementos adicionales tendrías en cuenta al explicarle el tratamiento tributario de estas inversiones?

Te invitamos a enviarnos tus aportes a: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Referencia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Estatuto Tributario Nacional. Recuperado de <https://estatuto.co/>





Historia 5

Una pérdida compensada

Daniel Fiesco

Recuerdo mis días de estudiante en la clase de impuestos con la profesora Carolina porque eran divertidas y aprendíamos mucho. A través de un ejemplo nos explicaba diferentes casos y siempre nos hacía reír porque les ponía nombres particulares a las empresas, como No estudié tributos S.A.S. Lo que en su momento parecía solo parte de las dinámicas divertidas de clase, pronto se convertiría en hechos de la vida real.

Era una tarde fría y lluviosa de un 22 de abril. Me encontraba en el NAF del Poli adelantando trabajos pendientes, cuando vi entrar a un hombre con expresión abatida. Sería mi primer caso. Su mirada reflejaba una mezcla de angustia y cansancio. En ese instante, sentí un escalofrío que solo hacía llegar a mi cabeza miles de ideas, mil pensamientos cruzaron por mi mente: “¿Qué me va a preguntar?”, “¿qué le voy a contestar?”, “¿sabré darle solución?”, “¿dónde está el profe Fernando?”, “¿por qué no le puse más atención a la profe en clase?”. Me sentí como ese meme famoso de la mujer mirando al infinito mientras pasan un sinfín de cálculos y gráficas inexplicables.

Don Roger, un hombre de mediana edad, agobiado por la situación que vivía me miró con ojos tristes y me estrechó la mano. Estaba fría, no por la lluvia y su ropa tan mojada, sino por sus nervios. Al sentarse, me contó que era el dueño de una tienda de calzado exitosa que estaba ubicada muy cerca de la universidad y que, para apoyar a un gran amigo del gremio, decidieron fusionar sus empresas a comienzos del año. La de mayor reconocimiento —la suya— quedó como entidad principal. Sus ojos se llenaron de lágrimas cuando me dijo, con voz entrecortada—“La mía”.

Le ofrecí un pañuelo. En ese momento recordé una clase sobre el artículo 172 del Código de Comercio: existía la figura de la fusión por absorción, en el que una empresa se disuelve sin liquidarse y otra la absorbe. Si sus actividades económicas eran similares, su historia tenía sentido.

Don Roger continuó:

—Aunque yo sabía que el negocio de mi amigo no estaba en su mejor momento, nunca llegué a imaginar que tuviera pérdidas y eso no lo dejaba dormir. Ahora temía que todo su esfuerzo, tiempo y dedicación por afianzar su marca y no tener problemas con la administración tributaria fueran echados por la borda, única y exclusivamente por haber tenido la intención de brindar apoyo a quien lo necesitaba, un apoyo que no fue recíproco.

Su estado me conmovió profundamente. Sentí el peso de su incertidumbre, pues era probable que perdiese todo y yo no sabía cómo ayudarlo. Casi de manera instintiva, busqué entre mis cosas un libro clave para ese momento, el mismo que durante mis estudios consideraba mi “espada de mil batallas”. Vino a mi mente el tema de una clase de procedimiento tributario en la que leímos un artículo que se ajustaba a esa necesidad en particular, como olvidarlo. Recordé con claridad la voz de la profe Carolina repitiendo varias veces, entre el ruido del aula, como preparándome para este momento: “¡Muchachos!, ¿quién me ayuda con la lectura del artículo 147 del Estatuto?”.

Ese artículo, sobre las compensaciones en pérdidas fiscales de sociedades, establece que: “La sociedad absorbente o resultante de un proceso de fusión, puede compensar con las rentas líquidas ordinarias que obtuviere, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas, hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante”.

Sentí alivio. Ya sabía cómo ayudarlo. Así que, con la mejor actitud y voz firme le dije:

—Cálmese, don Roger, por favor, escúcheme.

Le pregunté cómo estaban distribuidos los patrimonios de las sociedades antes de la fusión.

—La mía era de \$ 90 millones y la de Matías de \$ 50 millones —respondió mientras se tomaba la cabeza—. Las pérdidas de él son de \$ 20 millones.

Con calculadora en mano, determiné su porcentaje de representación del patrimonio: Roger tenía el 64 % y el señor Matías, el 36 %.

Con estos datos le expliqué a don Roger que el monto podía compensarse —equivalente al 36 % de las pérdidas— y que ascendía a \$ 7.200.000, lo podían presentar como pérdida fiscal compensable en la declaración del impuesto sobre la renta. Luego añadí que el artículo también señala que “el término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de cinco años contados a partir de la fecha de su presentación”. De esta manera pude orientar a Don Roger en su preocupación.

Poco a poco, su expresión cambiaba. Ya no había miedo, sino esperanza. De esta historia nos queda una enseñanza valiosa: “En la vida como en los negocios, la verdadera fortaleza no se mide por las ganancias, sino por la manera en que se afrontan las pérdidas. Una fusión debe ser construida con bases de confianza; cuando el riesgo es compartido, los errores se convierten en lecciones y los desafíos, en oportunidades. Asegúrate de que tu sociedad sea tan sólida como la amistad que la origina”.

¿Consideras que la orientación del consultor resolvió adecuadamente la preocupación de don Roger? Si tú fueras asesor del NAF, ¿qué otros elementos tendrías en cuenta para explicarle el tratamiento de la compensación de pérdidas fiscales?



Ilustración: Lorena Pinto Thache

Te invitamos a contribuir con tus ideas, perspectivas o sugerencias en: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Historia 6

El viaje tributario de la *influencer*

Sonia Valentina González Celi

En un pequeño pueblo de Colombia, Villa Sonriente, vivía Camila, una joven *influencer* cuyo carisma y creatividad la habían llevado a conquistar las redes sociales, convirtiéndose en una sensación local. Los patrocinadores, las invitaciones y los seguidores no paraban de aumentar. Sin embargo, había un aspecto que ella no dominaba del todo: los impuestos.

Una tarde, mientras revisaba su celular, recibió un correo electrónico que la dejó helada: debía presentar la declaración de renta ante la administración de impuestos. Confundida y angustiada, no sabía por dónde empezar. En medio de su desesperación, apareció ante ella un personaje misterioso: Don Tributón, un ser envuelto en un aura de sabiduría y poder fiscales.

—¡Hola, Camila! Mucho gusto —dijo con solemnidad—. Soy Tributón, y he venido a ayudarte con tu declaración de renta. No te preocupes, te acompañaré en todo el proceso. Lo haremos de forma sencilla.

Con su voz grave y rítmica, comenzó a explicarle:

—En Colombia hay un deber: declarar la renta es ley. Si eres independiente, escucha bien: ¡Te toca a ti cumplir también!

—Cédula por honorarios, son conceptos que entenderás. En tu declaración no hay que fallar, debes cumplir con responsabilidad.

—La renta es parte de nuestro país. Contribuir te hará feliz. Con información y responsabilidad, harás tu declaración sin dificultad.

Referencia

Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Estatuto Tributario Nacional. Recuperado de <https://estatuto.co/>



La guía de Tributón continuó mientras revisaban el formulario de declaración y sus cifras:

Ingresos de Camila

Tipo de movimiento	Detalle	Valor total
Ingresos	Ingresos brutos por honorarios	\$ 817.380.000

—Cami, debemos revisar tus aportes, así que colócalos en estos coloridos recuadros y cuéntame qué ha pasado con tus intereses —le indicó Don Tributón.

Camila lo miró alegre y comenzó a relatar:

—Pues yo aporto a salud y pensión de manera independiente —explicó ella—. También tengo un fondo privado y dos cuentas bancarias porque los patrocinadores me lo pidieron.

Tributón le respondió con entusiasmo:

—¡Muy bien, Cami! Sigamos. Conocer el formulario es fundamental. Te explicaré paso a paso cómo funciona.

Aportes reportados por Camila

Aportes	Aportes obligatorios a salud	\$ 2.560.000
	Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador independiente Aportes a cuentas AFC	\$ 10.200.000
	Cotizaciones voluntarias al RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad)	\$ 3.000.000
Otros	Pagos por GMF	\$ 4.000.000
	Intereses pagados por préstamos de vivienda	\$ 4.500.000
	Costos y gastos procedentes	\$ 8.640.000
	Hijo dependiente	\$ —

Entre números, casillas y fórmulas, Camila iba entendiendo cada vez más.

Ingresos brutos

Detalle	Valor
Ingresos brutos por honorarios	\$ 55.588.500
Total, ingresos brutos (valor a la casilla 43)	\$ 55.588.500

Aportes permitidos

Detalle	Limitación normativa	Limitación en pesos	Valor que te puedes tomar
Aportes obligatorios a salud	N/A	N/A	\$ 2.560.000
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador independiente	N/A	N/A	\$ 10.200.000
Cotizaciones voluntarias al RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad)	Hasta el 25 % del ingreso laboral o tributario anual	\$ 13.897.125	\$ 3.000.000
	Sin exceder de 2.500 UVT	\$ 106.030.000	
Total INCRNGO (valor a la casilla 44)			\$ 15.760.000

Costos, gastos y deducciones

Detalle	Valor que te puedes tomar
Costos y gastos procedentes	\$ 8.640.000
Total costos y gastos (casilla 45)	\$ 8.640.000

—Así que no temas, ponte en acción, con guía y constancia, tendrás precisión. Cumplir con tus impuestos es fundamental, para un futuro correcto en materia fiscal.

—Validar tus rentas exentas vamos a seguir, las deducciones del Estatuto te van a asistir. Herramientas divertidas que ayudan, fáciles de aplicar, y que en tu declaración te podrán respaldar.



Ilustración: Lorena Pinto Thache

Costos, gastos y deducciones

Detalle	Base normativa	Limitación en pesos	Limitación en UVT	Valor que te puedes tomar	Valor que pagó Camila
Intereses por préstamos de vivienda (casilla 50)	Artículo 119 del E.T.	\$ 50.894.400	1200	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
Gravamen al movimiento Financiero (casilla 51)	Artículo 115 del E.T.	50 %	N/A	\$ 2.000.000	\$ 4.000.000
Dependientes económicos (casilla 51)	Artículo 387 del E.T.	\$ 16.286.208	384		
Total deducciones imputables (casilla 52)				\$ 6.500.000	

—Después de todo, Camila, a tu renta ordinaria llegaste. Acompáñame, no estamos lejos de acabar, ¡ánimate! —exclamó Don Tributón—. Con responsabilidad y dedicación, paso a paso avanzarás. En este viaje tributario, juntos aprenderemos y nos apoyaremos más.

—No temas a los impuestos —continuó—, son parte de nuestra responsabilidad. Declarar con precisión y honor... jeso es lo que nos hace avanzar de verdad!

Cálculos de renta

Detalle	Valor
Ingresos brutos de las rentas de trabajo (casilla 43)	\$ 55.588.500
Menos ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo (casilla 44)	\$ 15.760.000
Ingresos base para el cálculo del 40 %	\$ 39.828.500
Cálculo del 40 %	\$ 15.931.400
Límite de 5.040 UVT x \$ 38.004 (UVT en 2022)	\$ 213.756.480
Menor valor entre las limitaciones	\$ 15.931.400
Total rentas exentas de trabajo (casilla 49)	\$ —
Total deducciones imputables a las rentas de trabajo (casilla 52)	\$ 6.500.000
Rentas exentas y deducciones imputables permitidas (casilla 53)	\$ 6.500.000

—Tus compras vamos a beneficiar: el descuento tributario nos lo vamos a tomar.

Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 4.074.380,64
Renta líquida gravable	\$ 24.688.500,00
Expresado en UVT	582
Impuesto en UVT	222
Base gravable en UVT* 33 % más 69 UVT	291
Impuesto en UVT	96,06669433
Impuesto en \$	\$ 4.074.380,64

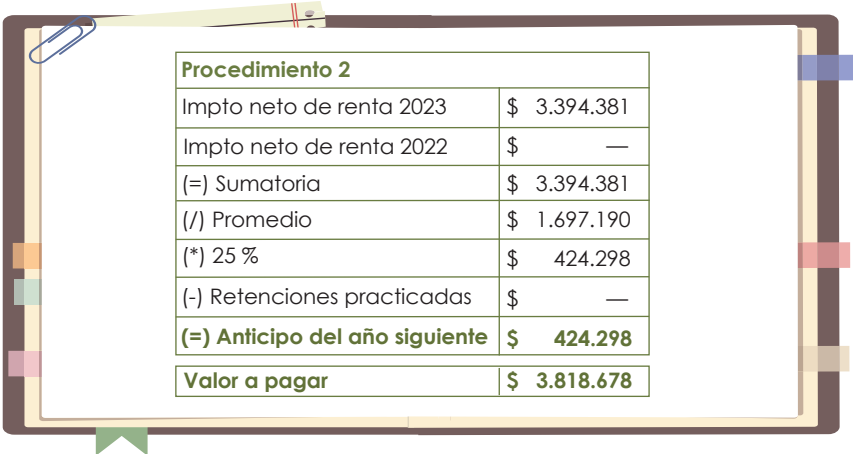
—A tu impuesto le restaremos este descuento, y así sabremos cuál es tu impuesto a cargo sin pretexto.

(-) Descuentos tributarios	
Compras respaldadas	\$ 680.000

Ya casi, Cami. Ven te enseño cómo realizar tu anticipo de renta. ¡Ya casi acabamos, y que divertido está siendo! —dijo Don Tributón.

(=) Impuesto neto de renta	\$ 3.394.381
Impuesto a cargo	\$ 3.394.381

Ahora, sumaremos tu impuesto a cargo y tu anticipo del año siguiente, ¡con esto terminaremos!



Procedimiento 2	
Impto neto de renta 2023	\$ 3.394.381
Impto neto de renta 2022	\$ —
(=) Sumatoria	\$ 3.394.381
(/) Promedio	\$ 1.697.190
(*) 25 %	\$ 424.298
(-) Retenciones practicadas	\$ —
(=) Anticipo del año siguiente	\$ 424.298
Valor a pagar	\$ 3.818.678

Camila aprendió valiosas lecciones sobre finanzas personales y responsabilidad ciudadana.

—¡Gracias, Don Tributón! Con este paso, todo me queda más claro. ¡A pagar mi impuesto iré! —exclamó Camila, emocionada.

Al final de su viaje tributario, Camila comprendió que ser *influencer* va más allá de crear contenido para redes sociales: también implica ser un modelo a seguir, cumplir la ley y asumir las obligaciones fiscales como parte del compromiso con su comunidad.

A través de la historia de Camila, aprendemos que el éxito en las redes sociales no exime a nadie de cumplir con sus obligaciones tributarias. La responsabilidad fiscal no solo contribuye al desarrollo económico y social del país, sino que también demuestra nuestro compromiso y respeto hacia nuestra comunidad. Al entender la relevancia de declarar los impuestos de manera correcta y oportuna, podemos construir un país más justo, equitativo y próspero para todos.

Agradecida con Don Tributón por su ayuda y amistad, Camila se comprometió a compartir su experiencia con sus seguidores, dejando una importante reflexión: “Cumplir con el pago de los impuestos no es solo un trámite: es

ser consciente de nuestros deberes como ciudadanos, la responsabilidad fiscal es un deber de todos, independientemente de su edad, profesión o nivel de influencia en la sociedad”.

¿Has enfrentado una situación similar o tienes una perspectiva distinta sobre el deber tributario de los creadores de contenido?

¡Participa en esta conversación, sería enriquecedor conocer otras perspectivas y opiniones! Si tienes información relevante que no se ha mencionado hasta ahora, compártela con nosotros en: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>





Historia 7

La aventura de mi superamiga Ana

Sonia Valentina González Celi

En los recuerdos de mis días de juventud hay un capítulo que destaca entre los demás. Es la historia de cómo me enfrenté a los desafíos que amenazaban mi querido pueblo y de cómo descubrí mi verdadera fuerza interior. Me llamo Diana y en aquellos días, mi vida estaba profundamente ligada a la naturaleza y a la defensa de la justicia.

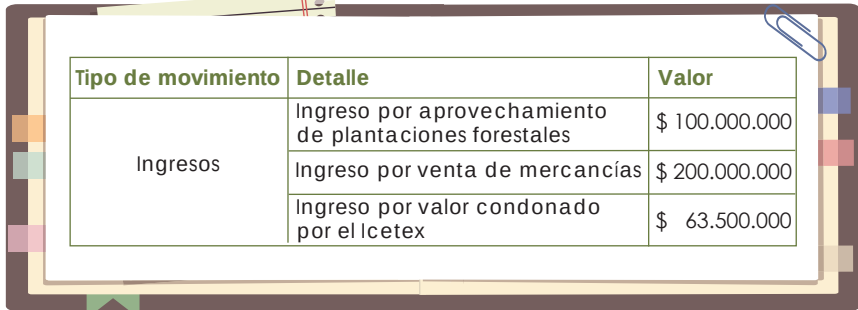
Recuerdo con claridad el momento en el que recibí la notificación del gobierno local para declarar mis impuestos por los ingresos del año gravable 2024. Aunque no era una tarea fácil, sabía que era responsabilidad cumplir con mis obligaciones fiscales.

Mientras me sentaba frente al escritorio, venía a mi mente con un sentimiento de orgullo, la batalla que había librado contra los madereros furtivos que amenazaban nuestro bosque. Pero nunca estuve sola en esta lucha. A mi lado siempre estuvo Ana, mi mejor amiga, quien poseía un extraordinario superpoder: podía comunicarse con la flora y la fauna. Juntas éramos un equipo imparable.

Al mismo tiempo me sumergía en los detalles de mi declaración de impuestos, Ana se sentaba a mi lado, concentrada, escuchando los susurros del bosque. Su conexión con la naturaleza era asombrosa y, gracias a su don, podía anticipar cualquier amenaza que se cerniera sobre nuestro querido hogar, lista para advertir cualquier peligro. Entre risas y recuerdos, nos preparábamos para enfrentar este nuevo desafío tributario.

Por mi parte, con mi mente aguda y determinación de acero, guiaba a Ana a través de los laberintos de números y formularios fiscales.

Durante el año había recibido ingresos provenientes del aprovechamiento de plantaciones forestales, venta de mercancías, y un monto proveniente de la condonación de un crédito del Icetex, quedando discriminados de la siguiente forma:



Tipo de movimiento	Detalle	Valor
Ingresos	Ingreso por aprovechamiento de plantaciones forestales	\$ 100.000.000
	Ingreso por venta de mercancías	\$ 200.000.000
	Ingreso por valor condonado por el Icetex	\$ 63.500.000

El primer interrogante era claro: ¿existían ingresos no constitutivos de renta y rentas exentas que pudiesen aplicarse a estos ingresos, disminuyendo así la base de los ingresos netos?

Mientras analizábamos esta duda, Ana escuchó un susurro del bosque. Una señal. Una guía. Y entre aquel murmullo, encontramos claridad: podríamos tomar, de acuerdo con las normas fiscales, como ingresos no constitutivos de renta los siguientes:

- Los aportes a salud.
- Los aportes a pensión.
- Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural y que no provengan de una relación laboral.

Esto significaba que los ingresos que recibí por concepto de la condonación del crédito del Icetex podían restarse como ingresos no constitutivos de renta, lo que beneficiaba de forma significativa el proceso de depuración del ingreso neto.

Con el corazón hinchado por la excelente noticia, levantamos la mirada al cielo buscando orientación sobre el siguiente paso: determinar las rentas exentas aplicables conforme a la normatividad. Entonces, como si el universo conspirara a mi favor, recordé que el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario considera renta exenta los ingresos provenientes del aprovechamiento de plantaciones forestales.

Esto dejaba claro que los únicos ingresos que terminaban siendo gravados serían los correspondientes a la venta de mercancías, sujetos a imputación de costos y gastos asociados para su generación.

Al final del día, mientras depurábamos la declaración de renta, Ana me miró con dulzura y dijo:

—Gracias por estar siempre a mi lado, Diana. Juntas somos imparables, ya sea defendiendo el bosque o enfrentando los desafíos de la vida cotidiana.

Sonreí, convencida de que nuestra amistad era tan fuerte como nuestra determinación de proteger lo que amábamos. Con un apretón de manos, sellamos el compromiso de seguir luchando, tanto en las batallas épicas como en los retos cotidianos de la etapa adulta.

Te invitamos a compartir tus ideas, opiniones o puntos de vista sobre este caso. ¡Tu mirada también enriquece esta historia! Aporta tus comentarios escribiéndonos al siguiente correo: ctributario@poligran.edu.co



Ilustración: Lorena Pinto Thache



Historia 8

La honestidad es el arma más poderosa de un buen oficial

Zaira Julieth Morales Piñeros

En las frías calles de Bogotá vive Heriberto Duarte, un oficial de policía apasionado por su profesión, quien lleva más de 18 años al servicio de la ciudadanía. Su vida transcurre entre la rutina de patrullajes, investigaciones y enfrentamientos con la delincuencia. Sin embargo, este año sería diferente para él.

Agosto se acercaba, y con él, la obligación de presentar la declaración de renta como persona natural. Heriberto no era ajeno a los números y las leyes, pero enfrentarse al papeleo fiscal le resultaba más complejo que perseguir a un ladrón por las calles oscuras de la ciudad.

Una tarde, después de su turno, Heriberto se sentó frente a su escritorio en la comisaría. Mientras revisaba su correo, recordaba las palabras de su abuelo: "La honestidad es el arma más poderosa de un buen oficial".

Al ingresar a la plataforma de la Dian, notó que su renta sugerida ya estaba disponible, así que procedió a revisarla.

Como en años anteriores, Heriberto comenzó a llenar su formulario. Sin embargo, al comparar sus valores con los de la declaración sugerida, notó que algo no cuadraba: la diferencia era significativa.

Heriberto murmuró para sí:

"¿Qué estaré haciendo mal? Siempre he presentado mi declaración y todo ha salido muy bien...".

Preocupado, contactó con el Consultorio Tributario del Poli y encontró allí a su amiga Julieth, quien hacía parte del equipo. Ella le formuló preguntas básicas sobre su renta y fue entonces cuando entendió que ese año la situación era más complicada de lo habitual. Él no estaba considerando ciertas rentas exentas especiales derivadas de su vinculación con las Fuerzas Militares, ni tampoco había incluido los bienes adquiridos en el 2023 o las inversiones recientes. Además, la última reforma tributaria había introducido cambios significativos para las rentas de personas naturales que él desconocía.

Ante esto, no tuvo más remedio que pedirle a Julieth que elaborara su declaración. Heriberto le compartió toda la información necesaria y le solicitó que le explicara el procedimiento, pues le gustaba mantenerse al día con los cambios fiscales. Específicamente, porque Heriberto sabía que existía la renta exenta del 25 %, pero desconocía los beneficios aplicables a funcionarios de las fuerzas militares, las deducciones por dependientes económicos y los descuentos derivados de las compras con facturación electrónica.

A los pocos días, Julieth le informó que ya había finalizado su declaración, y que arrojaba un saldo a pagar. Ella le explicó detalladamente el proceso y le advirtió que, debido a las constantes reformas en los últimos años, era recomendable contar siempre con asesoría especializada. La Dian no perdona el más mínimo error, y una vez presentada la declaración de renta, pueden pasar entre 3 y 5 años antes de que adquiriera firmeza. Es mejor evitar sanciones, intereses y los temidos correos de advertencia que suelen llegar de la Dian.

Heriberto sonrió al darse cuenta de que su abuelo tenía razón. La honestidad, pensó, no solo se aplicaba en las calles, sino también en la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales. Heriberto revisó su declaración y procedió a pagar.

Entre los principales cambios introducidos por la reforma tributaria que Julieth explicó a Heriberto, estuvieron:



Ilustración: Lorena Pinto Thache

- Disminución del límite de 5.040 UVT a 1.340 UVT para la suma de deducciones y rentas exentas aplicables en la determinación de la renta líquida.
- Reducción del límite para la renta líquida del 25 % a 790 UVT en el caso de personas con relación laboral.
- Inclusión de 72 UVT por cada dependiente económico, hasta máximo 4, que disminuyen directamente la renta líquida.
- La inclusión del 1% sobre compras con factura electrónica pagadas con tarjeta o mediante pagos electrónicos, sin exceder 240 UVT que también reduce la renta líquida.

Julieth le recordó que, en el caso de Heriberto y todos miembros de las fuerzas militares, el numeral 8 del artículo 206 del Estatuto Tributario reconoce como rentas exentas el exceso del salario básico percibido. Esto impacta positivamente en el proceso de depuración de la renta líquida gravable y disminuye el valor a pagar por impuesto.

Cumplir con los requisitos tributarios no solo es una obligación legal, sino también una forma de contribuir al bienestar general de la sociedad y al adecuado funcionamiento de las instituciones. Heriberto, como oficial de policía, nos enseña que la honestidad se debe aplicar en todo caso. Al presentar información real y pagar a tiempo, contribuye al sostenimiento de los servicios públicos y cumple su deber cívico.

¡Querido lector, te invitamos a realizar tus aportes sobre el caso que acabas de leer! Tu opinión es muy valiosa.

Cuéntanos cómo habrías abordado tú la situación escribiéndonos a: ctributario@poligran.edu.co - <https://consultorioempresarial.poligran.edu.co/>



Referencia

Congreso de Colombia. (2023). Estatuto Tributario: Régimen tributario colombiano. (Actualizado a 2023). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Recuperado de <https://www.dian.gov.co>

Glosario



1. Base gravable

Valor sobre el que se calcula el impuesto a pagar, después de deducciones y exenciones permitidas por la ley.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario* (Decreto 624 de 1989, art. 24). Diario Oficial No. 38.756, 30 marzo 1989. Recuperado de https://cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/decreto-624-1989.pdf

2. Declaración tributaria

Documento formal presentado ante la autoridad fiscal (como la DIAN) para reportar ingresos, gastos y se determina la obligación impositiva.

Referencia: DIAN. (2021). *Resolución 000042 de 2021: Formatos y procedimientos para declaraciones*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000042%20de%2005-05-2020.pdf>

3. Dependientes económicos

Persona cuyo sostenimiento recae en el contribuyente y que, por sus condiciones personales (edad, parentesco, discapacidad), no tiene ingresos propios suficientes para subsistir. El Estatuto Tributario permite una deducción por cada uno de estos dependientes, lo que reduce la base gravable del impuesto sobre la renta. Se consideran dependientes los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años con discapacidad o que estudien y dependan económicamente del contribuyente, el cónyuge o com-

pañero permanente si no tiene ingresos propios superiores a un tope establecido, y los padres del contribuyente, si dependen económicamente de él.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Ley 2010 de 2019, art. 259). Diario Oficial No. 51.057.

4. Retención en la Fuente

Mecanismo por el que un agente retiene un porcentaje de un pago para anticipar el impuesto de renta del beneficiario.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario* (Decreto 624 de 1989), Título IV, Capítulo 4, arts. 350-400. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/decreto-624-1989.pdf?utm_source=chatgpt.com

5. IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

Tributo indirecto que grava el consumo de bienes y servicios.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario* (Decreto 624 de 1989), Título VIII (Impuesto sobre las Ventas).

6. Ingresos netos

También conocidos como renta líquida, se determinan restando de los ingresos brutos todos los costos y gastos necesarios para su obtención, así como las deducciones legalmente autorizadas. Este es el valor sobre el que se calcula definitivamente el impuesto a la renta. Para una persona natural, se obtiene después de descontar de sus ingresos brutos los aportes a seguridad social, los pagos por dependientes económicos y las demás deducciones establecidas en la ley.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Ley 2010 de 2019, arts. 26 -27). Diario Oficial No. 51.057.

7. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Son aquellos ingresos que, según la ley, se consideran excluidos de la base

gravable para el cálculo del impuesto sobre la renta. Es decir, el contribuyente los recibe, pero no está obligado a declararlos ni a pagar impuestos por ellos. Algunos ejemplos comunes son las cesantías, los préstamos recibidos, las indemnizaciones laborales, y en el caso de los empleados, una porción de los pagos por auxilio de transporte y hasta 1.440 UVT en rentas exentas por concepto de trabajo.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Ley 2010 de 2019, art. 38). Diario Oficial No. 51.057.

8. Ingresos ordinarios o brutos

Constituyen la totalidad de los ingresos derivados de la actividad económica principal del contribuyente, antes de deducir los costos, gastos o pérdidas. Incluye todas las ventas, prestación de servicios, ingresos por arrendamientos y, en general, toda contraprestación obtenida por la realización de operaciones sujetas al impuesto sobre la renta. Para un asalariado, equivale al total de su salario, horas extras, comisiones y otros pagos laborales antes de cualquier deducción.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Ley 2010 de 2019, art. 23). Diario Oficial No. 51.057.

9. Renta

Ingresos obtenidos por una persona o empresa sujetos al impuesto sobre la renta.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, art. 23). Diario Oficial No. 51.057.

10. Deducción fiscal

Gasto o inversión que la ley permite restar de los ingresos para reducir la base gravable.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989), arts. 107-126. Recuperado de <https://>

www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/decreto-624-1989.pdf?utm_source=chatgpt.com

11. Exención tributaria

Situación en la que ciertos ingresos o actividades no están sujetos al pago de impuestos.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, arts. 126-150). Diario Oficial No. 51.057.

12. Fiscalización

Proceso mediante el cual las autoridades tributarias revisan el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Referencia: *Código de Procedimiento Tributario* (Decreto 1625 de 2016).

13. Liquidez

Capacidad de contar con efectivo disponible para cumplir obligaciones a corto plazo.

Referencia: International Accounting Standards Board (IASB). (2009). *NIIF 7: Instrumentos financieros – Revelaciones*.

14. Activo fijo

Bienes duraderos que una empresa utiliza para operar y que pueden depreciarse fiscalmente.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, art. 128).

15. Amortización

Distribución del costo de un activo intangible a lo largo de su vida útil.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, art. 129).

16. Paraíso fiscal

Jurisdicción con baja o nula tributación, utilizada para estrategias de elusión fiscal.

Referencia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Decreto 2052 de 2022: Lista de paraísos fiscales*.

17. Tratado Internacional Tributario

Acuerdo entre países para evitar la doble imposición.

Referencia: Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores. (2016). *Decreto 2053 de 2016: Tratado Colombia-Estados Unidos*.

18. Precios de transferencia

Normas que regulan transacciones entre empresas relacionadas en diferentes países.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, , Título IX, arts. 260-1 a 260-24).

19. Zona franca

Área con beneficios fiscales para promover inversión y exportaciones.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 1004 de 2005, Régimen de Zonas Francas*.

20. Impuesto diferido

Pasivo o activo por diferencias temporales entre contabilidad financiera y fiscal.

Referencia: International Accounting Standards Board (IASB). (1996). *NIC 12: Impuesto a las ganancias*.

21. Evasión fiscal

Incumplimiento ilegal de obligaciones tributarias.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal* (Ley 599 de 2000, art. 402).

22. Elusión fiscal

Uso de vacíos legales para reducir la carga tributaria.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, art. 869).

23. Responsable de IVA

Persona o empresa obligada a cobrar, declarar y transferir el IVA.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, art. 437).

24. Régimen simplificado

Sistema tributario para pequeños contribuyentes con obligaciones reducidas.

Referencia: Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto Tributario Nacional* (Decreto 624 de 1989, arts. 499-521).



Este libro se terminó de editar
y publicar en diciembre de 2025,
por el Politécnico Grancolombiano.



Este documento reúne historias cortas que narran situaciones reales que una persona natural o jurídica puede enfrentar en materia de impuestos en Colombia. Su propósito es ofrecer una comprensión breve, precisa y accesible el sistema fiscal, considerando el contexto y temporalidad propios de la regulación nacional.

Los relatos fueron elaborados por estudiantes del programa de Contaduría Pública, con el acompañamiento de sus docentes, y están dirigidos al público general. A través de estas experiencias, se busca fomentar una cultura fiscal cercana y comprensible.

Es importante señalar que todas las historias están basadas en la normativa tributaria vigente para el año 2025.

